

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar los gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18 de Abril.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. la REINA Regente, y para los efectos que procedan, tengo el profundo sentimiento de participar á V. E. que á las doce y cincuenta y cinco minutos de la madrugada de hoy ha fallecido en Espinay (Francia), S. M. el Rey D. Francisco de Asis María de Borbón.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Abril de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, poseído de profundo dolor por el triste acontecimiento de la muerte de su querido Abuelo el Rey D. Francisco de Asis, y deseando que se tributen al Augusto finado los testimonios públicos de pesar y de consideración que le son debidos por su rango, ha dispuesto que se le hagan los honores prevenidos por el art. 3.º, tit. 5.º de las Reales Ordenanzas del Ejército; que se dirijan á los Muy Reverendos

Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares Reales Cartas encargándoles la celebración de exequias; y que la Corte vista seis meses de luto, tres de riguroso y tres de alivio, en la forma acostumbrada, debiendo empezar á contarse desde el día de ayer.

Excmo. Sr.: Para manifestar S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, el dolor causado por la muerte de su amado Abuelo el Rey D. Francisco de Asis (Q. E. G. E.), ha resuelto que desde el día de hoy se vista la Corte de luto por seis meses, los tres primeros riguroso y los otros tres de alivio.

Los Oficiales Generales del Ejército y Armada y los altos funcionarios del Estado llevarán como distintivo en los uniformes un lazo negro de crespón en el antebrazo izquierdo y guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1866.

Las demás clases, así civiles como militares, llevarán el lazo en el puño de la espada.

El luto, sin uniforme, será el ordinario de traje y guante negros y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1902. Sagasta.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á (informe del Consejo de Estado e) expediente pro-

movido por varios Contadores de fondos provinciales y municipales, que constituyen su Comisión ejecutiva, sobre reforma del reglamento orgánico de 11 de Diciembre de 1900, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido en el mismo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado la instancia que promueven D. Antonio Ripoll y otros siete que dicen ser Contadores de fondos provinciales y municipales en expectación de destino, solicitando reformas en el reglamento orgánico del Cuerpo.

En la citada instancia exponen á V. E. que, al fijar el reglamento de 11 de Diciembre de 1900 los plazos y condiciones que han de presidir en la resolución de los concursos, seguramente el legislador no temió el mal uso que la mayoría de las Corporaciones ponen en juego dilatando los plazos de declaración de vacante y provisión al resolver cada concurso, con perjuicio de la ordenada marcha de la Administración y de los individuos del Cuerpo, y en provecho de las personas que designan interinamente para el desempeño del cargo; que, á juicio de los exponentes, podrían evitarse tales interinidades con la declaración y anuncio del concurso por la Dirección general de Administración, tan pronto tuviera conocimiento de la vacante comunicada por el que cesase, en caso de renuncia ó traslación, y el de defunción, el Contador provincial respectivo ó Gobernador civil si se tratase de provincial, exigiéndoles responsabilidad caso de negligencia: que también someten á la consideración de V. E. el hecho, que desean se evite, de lo dilatorio que resulta proveer en definitiva una Contaduría cuando el designado para ella es un

Contador en activo, que después de agotar el plazo que en todos los casos resulta prorrogable, opta por continuar en la que desempeñaba, con lo cual, no sólo en principio perjudica al aspirante, sino que dá lugar á nueva declaración de vacante, con lo que resulta favorecido el interino, pues algunas Contadurías con esta práctica vienen siendo desempeñadas hace más de un año por persona extraña al Cuerpo.

Por ello termina la instancia con la súplica de que V. E. se digne dictar las disposiciones pertinentes, evitando los perjuicios considerables que sufren los que se hallan en expectación de destino, con la forma que vienen resolviéndose los concursos.

La Sección respectiva de la Dirección general de Administración entiendo procede agregar al art. 27, y como inciso, el párrafo segundo del 19 del reglamento de Secretarios de Diputaciones provinciales, en esta forma: «Al mismo tiempo el funcionario que sea nombrado interinamente comunicará á la Dirección su nombramiento, no acreditándosele haberes si faltase á lo que se previene.»

«El Alcalde, como Ordenador de pagos, será responsable pecuniariamente de las cantidades que como sueldo perciba el Contador interino, si éste no ha cumplido dicho mandato.» Así como que convendría suprimir del art. 34 lo siguiente: «Y para proveer éste, la Corporación abrirá nuevo concurso,» agregando en su lugar el párrafo siguiente: «Si el Contador electo renunciase el cargo ó no se presentase á tomar posesión en el plazo marcado, procederá la Corporación ó el Excmo. señor Ministro, según los casos, á nuevo nombramiento de entre los demás concursantes.»

La Dirección, en vista de lo informado por la Sección, fué de opinión

se elevase al acuerdo de la Superioridad la instancia referida, y previo informe de este Consejo resolverse en el sentido propuesto por aquélla.

Apesar de que en la Real orden de remisión á este Consejo se interesa el informe de su Sección de Gobernación y Fomento, lo evacua el Consejo en pleno, por tratarse de la reforma de un reglamento en el que dió su dictámen el mismo.

El Consejo, encontrando muy acertadas las reformas que propone la Dirección general de Administración en el reglamento de 11 de Diciembre de 1900, pues con ellas se evitarán las dilaciones y perjuicios á que los interesados se refieren en la instancia ya extractada;

Opina podría V. E. estimar la misma, resolviendo como propone la Dirección general de Administración.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como el mismo se propone; y en su consecuencia ha dispuesto se entiendan redactados los artículos 27 y 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 en la forma siguiente:

«Art. 27. Vacante una Contaduría provincial ó municipal, el Presidente de la Corporación respectiva lo participará á la Dirección general de Administración, en el término de quince días, por conducto del Gobernador civil de la provincia, comunicando todos los antecedentes necesarios para el anuncio del concurso.

Al mismo tiempo, el funcionario que sea nombrado interinamente comunicará á la Dirección su nombramiento, no acreditándosele haberes si faltase á lo que se previene.

El Alcalde, como Ordenador de pagos, será responsable pecuniariamente de las cantidades que como sueldo perciba el Contador interino, si éste no ha cumplido dicho mandato.

Art. 34. El concursante en quien recayese el nombramiento de Contador que no se presente á tomar posesión sin causa justificada desde la publicación del respectivo acuerdo en la Gaceta, ó de la notificación al interesado, en el término de treinta días, se entenderá que renuncia á la plaza.

Si el Contador electo renunciase el cargo ó no se presentase á tomar posesión en el plazo marcado, procederá la Corporación ó el Excmo. Sr. Ministro, según los casos, á nuevo nombramiento de entre los demás concursantes.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1902.—Moret.

Sr. Director general de Administración.

(«Gaceta», del día 15.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 23 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901 estable-

ce la edad que han de tener los aspirantes á ingreso, mediante oposición, en el Cuerpo especial de Prisiones, preceptuando que sean mayores de veinticinco años y menores de cuarenta. Esta circunstancia, que, como principio general, responde fielmente á la índole de los cargos que han de proveerse en los Establecimientos, en los cuales, además de la competencia técnica y del espíritu de rectitud en el funcionario, se requieren las condiciones de madurez fisiológica y representación personal propias para hacerse obedecer y tener en respeto á crecidas masas de población delincuente, puede, en casos especiales, ser de conveniencia para el mismo servicio, y responder á la equidad, tratándose de determinados aspirantes, y una prudente y discreta modificación del mencionado principio, así en lo que atañe al mínimum, como al máximum de la referida edad.

La actitud científica que con un título académico demuestra legalmente tener el que le posee, la autoridad y consideraciones sociales que por el ejercicio de la profesión constituyen garantías en favor de los titulados para el buen desempeño de los cargos, justifican se disminuya ó rebeje la edad de ingreso en el Cuerpo, señalada en el referido artículo, con lo cual se conseguirá también que haya más solicitantes y se pueda, por tal medio, hacer mejor la elección de funcionarios. No obstante lo dicho, es de razón se requiera y se consigne el requisito de que se viene tratando, y que descansa en un principio que á la vez sea de conveniencia al servicio y de generalidad para el público, y ninguno más acertado y general que el establecido en el Código para el ejercicio de los derechos civiles.

Si los precedentes motivos de carácter científico y profesional aconsejan la modificación del decreto en lo relativo al mínimum de edad, aconsejanla también respecto al máximum estas mismas razones, unidas al hecho de llevar desempeñando por determinado tiempo, sin nota desfavorable, aunque con carácter interino, los mismos cargos que se van á proveer.

Pero regulándose en el decreto aludido lo relativo á jubilaciones de funcionarios por causa de edad, es consiguiente se señale el límite máximum á los que en las circunstancias antes relacionadas se encuentren, y siempre que reunan las demás exigidas en el referido decreto y el reglamento de 10 de Marzo anterior.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los aspirantes á ingreso por oposición en el Cuerpo de Prisiones que posean título académico, habrán de tener más de veintitres años de edad al comenzar los ejercicios en que solicitan tomar parte, y menos de cuarenta.

2.º Los actuales empleados interinos que en cualquiera de las Secciones del referido Cuerpo lleven dos

años por lo menos desempeñando cargos de los que han de proveerse en las oposiciones de que trata la Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, y tengan título profesional, podrán solicitar y tomar parte en los correspondientes ejercicios, siempre que no excedan de cincuenta años de edad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1902.—Montilla.

Sr. Director general de Prisiones.

(«Gaceta», del 16.)

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1057

BENEFICENCIA

Anuncio de tercera subasta.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta para el suministro en el año actual á los Hospitales de Agudos y de Crónicos, Casa de Socorro-Hospicio y Casa Central de Expósitos, del vino de Montilla, idem solera de idem para la botica, idem de Valdepeñas, garbanzos padrón, huevos y aceite de oliva, la Comisión provincial ha acordado la celebración de una tercera, que tendrá efecto en el salón de sesiones de la misma á los diez días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no fuese feriado, y en este caso al día siguiente, á las quince horas, bajo los mismos tipos de la segunda é iguales condiciones.

Lo que se anuncia al público para los debidos efectos.

Córdoba 18 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Núm. 1058

BENEFICENCIA

Anuncio de tercera subasta.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta para el suministro en el año actual á la Casa de Socorro-Hospicio y Casa Central de Expósitos, del pan, la Comisión provincial ha acordado la celebración de una tercera, que tendrá efecto en el salón de sesiones de la misma á los diez días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no fuese feriado, y en este caso al día siguiente, á las quince horas, bajo los mismos tipos de la segunda é iguales condiciones.

Lo que se anuncia al público para los debidos efectos.

Córdoba 17 de Abril de 1902.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1061

Don Gerardo Calzadilla Barba, Juez municipal suplente de esta villa.

Por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provin-

cia, se cita, llama y emplaza á Antonio González Muñoz, de veinte y un años de edad, soltero, minero, natural y vecino de Belmez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado municipal con el fin de extinguir en la cárcel de este partido cuatro días de arresto menor que se le han impuesto por sentencia firme en juicio de faltas sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer en referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna á doce de Abril de mil novecientos dos.—Gerardo Calzadilla.—P. S. M., Juan Angel.

CÓRDOBA

Núm. 1065

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, se cita y llama á Francisco Sierra Aguilar (a) Planeta, de veinte y tres años, soltero, de esta naturaleza y vecindad, jornalero y sin instrucción, que según noticias debe encontrarse trabajando en el balasto de los ferrocarriles, sin poder precisar á la Compañía que pertenezca ni el punto donde resida, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en referido periódico oficial, comparezca ante este Juzgado, calle Saravias número primero, para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido contra otra por el delito de hurto; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Abril de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de su señoría: Por mi compañero señor Cámara, Manuel Guillén.

Núm. 1066

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la Gaceta de Madrid, al procesado Manuel de la Cruz, como de cuarenta años, bajo de cuerpo, moreno, algo chato, con los ojos enfermos, que viste de claro, vendedor de fajas, el que se encontraba parando en la posada de las Yervas, de esta ciudad, marchándose de la misma en la madrugada del trece de Marzo último, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo se instruye por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad del procesado.

Dado en Córdoba á diez de Abril de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Depositaria de fondos provinciales de Córdoba

Número 999

Primer trimestre de 1902.

CUENTA

del primer trimestre del año natural de 1902, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte. — Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	256.130	39
CARGO	256.130	39
Data por pagos verificados en igual trimestre	233.254	84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	22.875	55

Segunda parte. — Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
INGRESOS						
1 Rentas						
2 Portazgos y barcajes						
3 Donativos, legados y mandas						
4 Repartimiento			88.745	61	88.745	61
5 Instrucción pública						
6 Beneficencia						
7 Ingresos extraordinarios						
8 Arbitros especiales			133	68	133	68
9 Empréstitos						
10 Enagenaciones						
11 Resultas de ejercicios cerrados			25.262	93	25.262	93
12 Ampliación			141.988	17	141.988	17
13 Movimiento de fondos						
14 Reintegros						
CARGO			256.130	39	256.130	39
PAGOS						
1 Administración provincial			18.076	49	18.076	49
2 Servicios generales			4.499	17	4.499	17
3 Obras obligatorias			493		493	
4 Cargas			1.065	08	1.065	08
5 Instrucción pública			7.458	45	7.458	45
6 Beneficencia			52.868	37	52.868	37
7 Corrección pública			837	34	837	34
8 Imprevistos						
9 Nuevos Establecimientos						
10 Carreteras			1.892	26	1.892	26
11 Obras diversas						
12 Otros gastos			990	20	990	20
13 Resultas						
14 Ampliación			145.074	48	145.074	48
15 Movimiento de fondos						
16 Devoluciones						
DATA			233.254	84	233.254	84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Córdoba á 31 de Marzo de 1902.—El Depositario, Joaquín Trillo.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Córdoba á 1.º de Abril de 1902.—El Contador, Pedro Mir.—V.º B.º:
El Presidente, Agustín Aguilar-Tablada.

Córdoba 15 de Abril de 1902.—El Tenedor de libros, Gregorio Fuentes.—V.º B.º: El Interventor, Lillo.

Libro	Folio	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS	Plazos que adeudan.	Importe del débito. Pesetas. Cts.	TERMINO donde radica la finca.	Época á que pertenecen
							Día. Mes. Año.				Posterior al 76.
44	52	1.537	Beneficencia, Rústica.....	Rute.....	D. Antonio Giménez Padilla.....		13 Abril.....	5.º	755	Rute.....	
53	1.538	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....		1902	1.080	Idem.....		

RELACION expuesta de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyos cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afectada al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877:

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba
MES DE ABRIL de 1902
 NÚMERO 1049
SECCION DE TENEDURIA
NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 1040

Don Agustín Caballero Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que los acuerdos tomados por expresado Ayuntamiento durante el mes de Febrero último son los que, en extracto, se copian á continuación:

Sesión del día 2.

Sin efecto por falta de Concejales asistentes.

Sesión del día 4.

Presidencia de don Lucas del Rey García.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Que por el Perito municipal se forme un inventario de todas las herramientas y útiles que para el servicio de obras públicas posee el Ayuntamiento.

Aprobar el resumen de cobros y pagos del mes anterior, y autorizar al señor Alcalde para que durante el presente libre en la forma acostumbrada.

Se acordaron los pagos siguientes: A Pedro López Pozo 15 pesetas por mil ejemplares impresos de un bando dictado por la Alcaldía referente á la extinción de la langosta.

Al Depositario 204'05 pesetas por jornales y materiales invertidos en la recomposición del empedrado de la calle Empedrada.

A D. Juan Redondo Calero 50'50 pesetas por los derechos parroquiales de la traida y llevada de la Virgen de Luna.

A Vicente Plá 162'50 pesetas por 65 libras de cera invertidas en la festividad de la Purificación de Nuestra Señora.

Fueron ratificados los pagos hechos por el Alcalde por gastos causados en el cementerio, importante 43'75 pesetas.

Al Depositario 32'50 pesetas por gastos menores, según relación formada.

Al mismo 45'50 pesetas por bagajes facilitados al Juzgado de instrucción y Guardia civil.

Al mismo 32'55 por suministros del mes de Enero.

Se aprobó el padrón de pobres formado por la comisión de Beneficencia para el corriente año.

Que pase á informe de la comisión respectiva una instancia de D. Antonio Gil Pozuelo, en la que solicita se le conceda autorización para depositar las carnes destinadas al consumo público en su casa.

Y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 8.

Tuvo por objeto el cierre definitivo del alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual.

Sesión extraordinaria del día 9.

Abierta la sesión á la hora señalada,

se dió principio al sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, el cual se verificó sin protesta ni reclamación alguna.

Sesión del día 9.

No pudo tener lugar por estar ocupados los señores Concejales en el sorteo de los individuos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo actual.

Sesión extraordinaria del día 13.

Tuvo por objeto dar cuenta de la rectificación llevada á cabo en el presupuesto ordinario para el corriente año, de orden del señor Gobernador civil, y se acordó se fije al público por quince días, y transcurridos estos se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 18.

Presidencia de D. Francisco Caballero Redondo.

Fueron leídas y aprobadas las actas de la de los días 9 y 13 del corriente.

Se acordaron los pagos siguientes:

Al Depositario 25'40 pesetas por compostura de las fundas de los sillones, lavado, cosido y planchado de las mismas.

Al mismo 10 pesetas por un socorro concedido á las hermanas del Monte de Jesús, residentes en Almen-dralejo.

Al Jefe de la cárcel 147'25 pesetas por los gastos carcelarios del mes de Enero.

Se acordó nombrar Médicos para reconocer los mozos del reemplazo actual y los sujetos á revisión, á don Francisco García Muñoz y don Demetrio Bautista Rojas.

Que pase la comisión respectiva y el Perito á reconocer el matadero público, para que informen sobre las reformas que se han de llevar á efecto en dicho establecimiento á virtud de una instancia suscrita y presentada por los tablajeros.

Se dió cuenta de dos instancias presentadas por los sargentos Bartolomé Aparicio Cabrera y Antonio Rodríguez, en las que solicitan ser nombrados talladores en la próxima quinta, y el Ayuntamiento acordó, visto el acuerdo de 14 de Enero anterior, por el que se nombran para dicho cargo á José Díaz Ramírez y Bartolomé León Cabrera, se forme relación de los cuatro solicitantes y se remita al señor Gobernador militar para que establezca el turno que proceda.

Aprobar la cuenta presentada por D. Miguel López, D. Francisco Carmona, D. Eusebio Iraola y el Secretario de la Corporación, importante 1.511'15 pesetas, por varios viajes dados á Madrid y Córdoba para negociar asuntos de interés del Municipio, y que se libre del capítulo y artículo correspondientes.

Fué aprobada también la que rinde D. Manuel Enriquez, apoderado del Ayuntamiento, por gastos del Muni-

cipio correspondientes al cuarto trimestre del año anterior, y se autorizó al Alcalde para que libre su importe con cargo al presupuesto de ampliación.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión del día 23.

Presidencia del señor Alcalde don Eladio Campos.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fué aprobada, acordándose lo siguiente:

Conceder un socorro de 25 pesetas, por una sola vez, á Sebastián Dorado Marquez, atendiendo á su extrema pobreza.

Que no siendo de la competencia del Ayuntamiento la reclamación formulada por D. Fernando Sepúlveda, en instancia que ha presentado su apoderado solicitando se le elimine del reparto de consumos por ser vecino de Tortosa, pase aquella á la Junta municipal para su resolución.

Autorizar á D. Manuel Enriquez para que recoja los expedientes de los mozos de los reemplazos anteriores.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Los particulares insertos concuerdan con sus originales que más por estenso obran en el libro de actas del año anterior.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo á lo que dispone la ley Municipal vigente, pongo el presente de orden del señor Alcalde, que lo visa y sella en Pozoblanco á 10 de Abril de 1902.—Agustín Caballero.—V.º B.º: El Alcalde, Eladio Campos.

Diligencia.—Por la presente acredito que los extractos anteriores han sido aprobados por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer.

Pozoblanco 14 de Abril de 1902.—Caballero.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

EL MODELO oficial del repartimiento para la extinción de la langosta y su lista cobratoria.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LAS NOMINAS para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Padrón vecinal

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS EXPEDIEN-tes para guardas jurados.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

de utilidades.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA